



Cuadernos de Información

ISSN: 0716-162x

dgrassau@uc.cl

Pontificia Universidad Católica de Chile
Chile

Gronemeyer, María Elena

LOS DILEMAS DEL PERIODISMO FRENTE A LA REFORMA PROCESAL PENAL: LA JUSTICIA EN
PANTALLA

Cuadernos de Información, núm. 18, 2005, pp. 48-55

Pontificia Universidad Católica de Chile
Santiago, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=97117402006>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

La profunda reforma judicial que se está aplicando en Chile ya está haciendo visibles las nuevas oportunidades que se ofrecen a la cobertura informativa de la justicia, como ciertos problemas sin precedentes. Fueron las imágenes televisivas en primera persona del ex senador Jorge Lavandero mientras escuchaba las descarnadas acusaciones del fiscal Xavier Armendáriz las que tal vez nos hicieron tomar real conciencia de la envolvente

LOS DILEMAS DEL PERIODISMO FRENTE A LA REFORMA PROCESAL PENDIENTE

LA JUSTICIA EN PANTALLA

de los cambios que están ocurriendo. Los desafíos que se plantean al periodismo son numerosos, desde la necesidad de informar sobre una transformación institucional histórica y duradera hasta el deber de fiscalizar la administración de la justicia sin claudicar los principios de respeto al honor, la honra, el derecho a la propia imagen y a la presunción de inocencia.



MARÍA ELENA GRONEMEYER

Doctora en Comunicación Social por la Universidad de Carolina del Norte, Chapel Hill. Directora de la Escuela de Periodismo de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

[mgonemeyer@uc.cl]

La reforma procesal penal se había comenzado a aplicar en regiones hacia meses. Sin embargo, no fue sino hasta que un personaje público se vio involucrado en un escandaloso caso judicial, que al parecer se empezó a tomar conciencia –en y a través de los medios de comunicación de cobertura nacional– de los reales alcances de la nueva administración de justicia en Chile.

Las imágenes, desde Temuco, del senador Jorge Lavandero, en primer plano, sentado en el banco de los acusados y atento a las vehementes y brutales imputaciones del fiscal Xavier Armendáriz, quien lo acusaba de delitos sexuales contra menores y solicitaba la formalización de un juicio en su contra,

impactaron a las audiencias tanto por lo grave de las denuncias como por la exposición audiovisual sin precedentes de un senador de la República frente a un juez en calidad de sospechoso de uno de los delitos socialmente más repudiados.

El hecho de haber podido ser testigos de esta escena a través de los medios informativos significó para muchos comenzar a creer que la justicia había empezado a operar en Chile, recién ahora, en virtud de lo que se vio. Se lograba así uno de los objetivos esenciales de la modernización del sistema judicial: que la trasparencia de los procedimientos penales sustituya ciertas prácticas de administración de justicia que nos acompañaron desde el siglo XIX, por

aquellas que se aplican en el siglo XXI en las naciones occidentales desarrolladas.

En este histórico escenario de la Reforma Procesal Penal, los medios de comunicación han tenido un protagonismo indiscutible desde el momento en que la publicidad de los procedimientos es parte sustancial del nuevo sistema judicial. Ahora los periodistas tienen que asumir el rol múltiple de informar sobre la novedad del sistema, dar cuenta de los casos en que se está administrando justicia y fiscalizar la eficacia de la reforma, por medio fundamentalmente del acceso a información de primera fuente en los juicios orales.

Que el periodismo pueda satisfacer adecuadamente el derecho del público a información sobre la justicia en el contexto de los juicios públicos, va a depender de su capacidad para mantener el foco de su acción informativa, sin caer en la tentación de buscar la espectacularidad del drama. Esta condición, que a primera vista parece tan evidente y simple, no lo es tanto si se considera que los medios que no se autorregulen se verán tentados a reducir el trabajo periodístico a un espectáculo de consecuencias a veces irremediables.

CONSIDERACIONES BÁSICAS

La envergadura de la reforma –que significa más un reemplazo que una mera actualización del sistema judicial chileno– plantea a los informadores la necesidad de una comprensión sólida y profunda de este proyecto; exige, antes que nada, adentrarse en las bases que lo sustentan. No es el objetivo de este texto explayarse en los antecedentes técnico-jurídicos de la reforma,¹ pero sí compete poner de relieve ciertas ideas fuerza necesarias para discernir qué es relevante observar e informar, y cómo reportear y

1. Información técnica sobre la reforma procesal penal está disponible en www.ministeriopublico.cl.

difundir los contenidos que se generen de los tribunales.

A pesar del rol fundamental previsto de los medios de comunicación en los juicios, la representación de las audiencias y la transparencia que se ha instalado –estos son los fines de la reforma procesal penal es hacer justicia, y no es su propósito –inicial ni final– ayudar al trabajo de los periodistas. La libertad en este caso obedece a la necesidad de ser reconocida en un contexto democrático, un poder del Estado eficaz y confiable, abierto al escrutinio público.

La acción judicial reformada se caracteriza por objetivos primordiales:

1. Garantizar al acusado un proceso justo y efectivo: “un procedimiento y una ejecución racionales y justos”, artículo 19, N° 1 de la Constitución Política)
2. Imprimir eficacia a la administración de justicia penal.

Este giro respecto al antiguo sistema judicial introduce una contundente protección individualizada de todos los actores implicados en el proceso: imputados, testigos y víctimas. Se dice que la reforma procesal penal es un *cambio cultural*, se está apuntando con importancia a esta nueva mirada. El nuevo sistema no sólo exige, también, una doble innovación: ser apoyada desde la comunidad. Poco es necesario sustituir la *presunción de culpabilidad* por la *presunción de inocencia*, hasta que haya dictado sentencia condenatoria. Lo que hay que sintonizar con la idea de que

Ahora los periodistas tienen que asumir el rol múltiple de informar sobre la novedad del sistema, dar cuenta de los cambios que se está administrando justicia y fiscalizar la eficacia de la reforma, por medio fundamentalmente del acceso a información de primera fuente en los juicios

condenatoria no se limita a castigar al autor de un acto reprochable, sino que también contempla la oportunidad de reparar el daño causado y la posibilidad de regenerar al condenado con miras a su reincisión social. En la sociedad, siempre tiende a existir una tensión entre el afán de castigar a quien delinquió y el objetivo de la justicia de reincisión social del condenado como único seguro definitivo para que esa persona no vuelva a delinquir. Esta tensión se replica en los medios de comunicación, pero con la salvedad de que estos últimos suelen “vender” solamente el principio del castigo y omiten el de la regeneración.

La garantía de la publicidad de los juicios orales no puede ser, por lo tanto, un fin en sí mismo, sino un mecanismo funcional al cumplimiento de estas metas de la reforma. Y debe emplearse con respeto de todas las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Penal. La transparencia tendrá entonces ciertas restricciones, que los periodistas y los medios deben acatar.

EL JUICIO ORAL COMO FUENTE DE INFORMACIÓN

Los juicios orales, de cara a la audiencia en el tribunal, desde ahora proporcionan a los periodistas información judicial de primera fuente. Es allí donde interactúan públicamente el juez, los fiscales y los defensores. En ese espacio se rinden públicamente las pruebas sobre la base de las cuales los jueces condenan o liberan de culpa a algún imputado. Y desde ese lugar, en su calidad de testigos directos, los asistentes y los medios pueden dar cuenta de los procesos en curso y fiscalizar la manera como se está administrando la justicia en Chile, tarea esencial en una democracia.

Sin embargo, la presencia de personas y el trabajo de los periodistas en tribunales también están sujetos a normas y reglamentaciones. El principio de publicidad en el proceso penal está normado esencialmente en el artículo 289 del Código Procesal Penal, que establece sus alcances y límites.²

En síntesis, el artículo 289 dice que por regla general las actuaciones de los tribunales son públicas. Por lo tanto, lo son las investigaciones y resoluciones que se dan a conocer durante los juicios orales. Se

entiende que este principio de publicidad fue pensado para el público en general y como mecanismo de control ciudadano en la sala de audiencia. No se concibió especialmente para los periodistas ni para la difusión de los juicios a través de medios de comunicación de alcance masivo.

Excepcionalmente, se puede limitar o negar la presencia de público en el juicio oral, incluidos los periodistas, cuando existen razones fundadas para creer que lo que va a ocurrir durante él pueda afectar la intimidad, el honor y la honra, o la seguridad de una persona que deba concurrir a la sala (por ejemplo, en casos de delitos sexuales o de narcotráfico), o bien para evitar la divulgación de un secreto protegido por ley (por ejemplo, respecto a información relacionada con la seguridad nacional).

La exclusión íntegra o parcial de la publicidad del juicio la decide el juez a petición de alguna de las partes en el proceso. Es decir, la iniciativa de excluir el acceso de público no radica en el juez, sino en las partes, que deben solicitarla con argumentos de tal contundencia que den origen a una resolución fundada del tribunal.

Estas restricciones excepcionales rigen tanto para el público general como para los periodistas, a quienes se considera parte del primero. Sin embargo, la norma contiene también limitaciones específicas para los medios de comunicación que asisten a los juicios orales. Ellas se refieren a los registros audiovisuales y fotográficos. La norma dice que los periodistas pueden fotografiar, grabar o filmar alguna porción del juicio que determine el tribunal, “salvo que las partes se opongan a ello por razones fundadas”. Si se opone sólo una de las partes, la decisión la toma el juez. Al prohibirse la filmación cabal se impide la transmisión directa o diferida del juicio completo.

El artículo 289 contempla además una restricción fuera de las salas de audiencia, en virtud de lo cual el tribunal puede prohibir al fiscal, a los otros actores en el proceso y a los abogados la entrega de información o la formulación de declaraciones frente a los medios de comunicación mientras se desarrolla el juicio. El sentido de esta limitación es impedir que se ejerzan presiones públicas sobre los jueces.

Existen también normas complementarias al

Cuando se informa desde las salas de audiencia, precisa Friederichsen, el periodista tiene que dar cuenta de dos ámbitos: tanto debilidades humanas que son de responsabilidad personal como problemas sociales que rodean a estas bajezas. Además, ya en los procesos judiciales también arrojan información sobre el modelo de sociedad que se ha propuesto un colectivo, la crónica debe satisfacer la necesidad de las audiencias de asegurarse de la existencia del modelo y de saberlo confiable.

artículo 289 en la Ley Orgánica del Ministerio Público. Su artículo 64 establece que los fiscales del Ministerio Público no pueden emitir *opiniones personales* sobre los casos que estén llevando, con el fin de evitar que se induzca a la opinión pública. El fiscal sí puede entregar información a los medios información sobre el caso (las personas involucradas, el motivo del juicio, las pruebas que existen), pero no puede entregar apreciaciones personales. Queda claro así que el dueño de la investigación es el Ministerio Público, que es la entidad autorizada para entregar datos y decidir, además, cuándo es jurídicamente procedente y estratégicamente conveniente dar información sobre una investigación. El concepto es que los juicios orales son públicos, pero no así las actuaciones del Ministerio Público. Es decir, de acuerdo a esta ley, mientras un caso no esté radicado en tribunales, la información sobre él no es pública y no cabe esgrimir un *derecho* sobre esos antecedentes.

Por último, el artículo 92 refuerza la idea de que la información debe emanar del Ministerio Público (fiscales) y no de las policías. El texto dice que los funcionarios policiales no pueden entregar a los medios de comunicación social antecedentes sobre la identidad de los detenidos, imputados, víctimas o testigos, ni tampoco de otras personas vinculadas

o de quienes pudieran estar vinculados a la investigación de un delito.

LA CRÓNICA DESDE TRIBUNALES

De acuerdo a las normas expuestas que establecen el principio de publicidad, el trabajo del periodista debe centrar fundamentalmente en el desarrollo de los diversos procedimientos orales ante la Corte de Garantía o ante el Tribunal Oral. En este trabajo específico reviste una relevancia particular los informadores chilenos, importancia y desafíos que plantea.

La periodista de tribunales Gisela Friederichsen, de la prestigiosa revista alemana *Der Spiegel*, analiza las condiciones profesionales que implica la especialidad informativa en una antología de sus crónicas de sus 15 años de cobertura de los juicios orales, en un libro llamado: *Ich bin doch kein Mörder* (Por supuesto que no soy un asesino).³ La periodista alemana insiste en que, además de la necesidad de comprender cabalmente el sistema judicial, es necesario manejar la terminología de este campo. El periodista tiene que desarrollar una capacidad crítica de lo que ocurre en cada proceso judicial y su habilidad para describir de manera clara y precisa lo que le toca presenciar durante el juicio.

Cuando se informa desde las salas de audiencia, el periodista tiene que dar cuenta de dos ámbitos: tanto debilidades humanas que son de responsabilidad personal como problemas sociales que rodean a estas bajezas. Además, ya en los procesos judiciales también arrojan información sobre el modelo de sociedad que se ha propuesto un colectivo, la crónica debe satisfacer la necesidad de las audiencias de asegurarse de la existencia del modelo y de saberlo confiable.

3. FRIEDRICHSEN, GISELA: *Gerichtsreportagen 1989-2004. Ich bin doch kein Mörder*. DVA, Spiegel Buchverlag, München, Alemania, 2004.

precisa Friedrichsen, el periodista tiene que dar cuenta de dos ámbitos: tanto de las debilidades humanas que son de responsabilidad personal como de los problemas sociales que rodean a estas bajezas. Además, ya que los procesos judiciales también arrojan información sobre el modelo de sociedad que se ha propuesto un colectivo, la crónica debe satisfacer la necesidad de las audiencias de asegurarse de la existencia de ese modelo y de saberlo confirmado. Por tanto, la información desde los tribunales no sólo habla de un proceso judicial específico, sino que ofrece una oportunidad de análisis social y de las tendencias antropológicas, culturales y políticas contemporáneas. Simultáneamente importa, sin embargo, que la visión del bosque no tape a los árboles: que tras los hallazgos sociales no desaparezca la tragedia y la responsabilidad individual de los protagonistas del juicio, del acusado y de sus víctimas. En el trabajo periodístico debe complementarse y fundirse, entonces, la agudeza del análisis crítico con la capacidad de empatizar con las personas.

Junto al cuadro que pinta de la sociedad, dice la autora, la información desde tribunales aporta también una imagen de la administración de la justicia en el país. El trabajo periodístico tiene que entregar en forma potente y sintética elementos esenciales que describan la interacción del juez, el fiscal, el defensor, el acusado, la víctima y los testigos. Hay que dar explicaciones del tipo de proceso que se usó y por qué no otro, en qué ocasión, evaluar cómo reaccionan los jueces a la información difundida por los medios de comunicación con anterioridad a los procesos, cuándo un asunto de justicia se transforma en un asunto de política, por qué delitos parecidos reciben sanciones diferentes, lo que se puede esperar de un proceso y lo que se puede temer. Además de informar cómo se está administrando la justicia, es necesario recordar cómo ella debiera ser y el rol que corresponde a cada actor en el proceso.

Según Friedrichsen, se presume que un sistema legal sustentado en sólidos principios morales debiera impedir la injusticia desde el Estado. Pero la moral no se hace vida en la letra de la ley ni de la Constitución. La ley cobra vida en el juez, cuando éste estudia los antecedentes judiciales con rigor,

respeto celosamente la legalidad, procura ponerse en el lugar del acusado y cuando, al momento de decidir, este juez guarda distancia de sus propias posturas morales y políticas. La ley también vive en los fiscales, los abogados y defensores; sobre todo cobra vida en la objetividad, la rigurosidad y el cuidado en su trabajo.

El desempeño periodístico, en este sentido, debe contribuir a ser una escuela de moralidad para los actores del proceso judicial, pero este trabajo también exige moralidad a los periodistas. También ellos deben tener una moralidad de la objetividad, la rigurosidad y el cuidado. Si el periodista responde a estas exigencias y a ello suma una adecuada sensibilidad por el drama humano y por las tareas de la justicia, la cobertura de tribunales se convierte en un aporte para la comunidad, en una verdadera contribución al bien común.

LA SALA DE AUDIENCIA COMO ESPECTÁCULO

Las exigencias que plantea la comunicadora alemana al trabajo periodístico desde tribunales hablan de la complejidad de la tarea, pero también del cúmulo de información socialmente relevante que se origina en los juicios orales. La responsabilidad profesional de los periodistas es enorme. Y en Chile se suman a estas tareas la misión de los medios de ilustrar a la ciudadanía en términos claros y rigurosos sobre los alcances de un sistema judicial que aún pocos conocen y entienden, sobre sus nuevos procedimientos y los principios morales y legales que lo inspiran. Explicar el funcionamiento de sistemas o instituciones a través de los medios de comunicación no es fácil, sobre todo no lo es a través de soportes audiovisuales. Tampoco es sencillo contribuir a generar un cambio cultural como el que requiere la reforma procesal penal chilena, menos cuando esa transformación se tiene que dar paralelamente en los propios periodistas.

Considerando el tamaño del desafío, será entonces fundamental ir evaluando muy rigurosamente el trabajo periodístico en este nuevo escenario, y conviene tomar conciencia de entrada de posibles problemas que se podrían enfrentar. En este escrito sólo se va a enunciar el tema de la representación

La resistencia al ingreso de cámaras a los juicios orales, tanto en Estados Unidos como en Alemania, se sustenta fundamentalmente en el riesgo de que ellas influyan sobre las reacciones y decisiones del juez, haciendo de ellas un espectáculo para satisfacer a las audiencias

audiovisual de los juicios orales, dadas las delicadas consecuencias personales y sociales que involucra pero a sabiendas de que existen muchos otros ámbitos sensibles que se tendrán que ir discutiendo con el tiempo.

La reforma procesal penal chilena está abiertamente inspirada por un ánimo de transparentar la acción de la justicia, dejando atrás así siglos de una arcaica administración judicial opaca, que contribuyó a ocultar vicios y a generar desconfianza. La admisión de fotógrafos y camarógrafos a la sala de audiencia durante el juicio oral es prueba fehaciente de este espíritu del nuevo sistema, aun cuando la comisión del Senado haya introducido ciertas restricciones, bajo el criterio de que las cámaras de televisión afectan de manera determinante las conductas de las personas por sentirse sometidas a un escrutinio mucho mayor que cuando sólo las observan los asistentes. Y lo cierto es que, a pesar de que la norma en Chile aclara que se puede filmar alguna parte de las audiencias y no el juicio completo, queda sujeto a interpretación cuánto es esa parte que se puede filmar, y en definitiva se podría llegar a entender, dado el caso, que puede ser casi todo.

Considerando que la reforma chilena está muy influída por el modelo judicial alemán y el norteamericano, vale la pena ver cómo se maneja en esos países el registro de imágenes y audio durante los juicios orales. En un contexto tan favorable a la libertad de la prensa como el de Estados Unidos, no existe una política nacional de acceso irrestricto con cámaras a los juicios, aun cuando es cierto que los medios presionan en forma creciente –invocando la Primera Enmienda– para incrementar sus derechos en este sentido. Aun así, persisten las limitaciones:

4. ALEXANDER, S.L.: *Covering the courts: a handbook for journalists*. Rowman & Littlefield, Maryland, Estados Unidos, segunda edición, 2003. p. 16. También hay información sobre las restricciones al uso de cámaras en las cortes en Estados Unidos en <http://www.uscourts.gov/newsroom/wireless.pdf>.

5. HULL, KATRINA: "Progress rolls slowly for camera access to courts", en *News Media and The Law*, Washington, verano de 2003, Vol. 27, p. 41-43.

en 2002 el diagnóstico era que "ahora que se ha autorizado algún tipo de cobertura audiovisual en las cortes estadounidenses, sea en forma permanente o sea temporal, se han establecido numerosas restricciones si hay consentimiento de las partes. Algunas limitan la cobertura de los actores en el juicio (que no se permite filmar testigos), unas que no dejan que el jurado vea las imágenes que llegue el juez y otras en que sólo se permite usar cámaras desde el fondo de la sala".⁴ En la Corte Suprema y en la mayoría de las cortes federales las cámaras están claramente prohibidas.

En Alemania las restricciones al ingreso de cámaras de televisión y fotográficas a la sala de audiencias son todavía más exigentes. Allí de acuerdo a la ley se estima que el principio de la publicidad en los juicios orales queda satisfecho con la obligación de estar presente en el proceso, pero que el derecho a filmar excede ese derecho. Por eso, los periodistas y fotógrafos sólo pueden entrar en la sala para registrar imágenes del inculpado y del acusador, siempre que estén autorizado y antes de que el juez entre a la sala, cuya imagen ya es de dominio público. De acuerdo a la ley, tanto, no puedan ser perjudicados por la cobertura de los medios. Nunca lo va a autorizar tratándose de menores de edad o de jóvenes o en casos de abusos sexuales. El único momento que se puede fotografiar es cuando el juez lee una sentencia. El único momento que se puede fotografiar en vivo y transmitir en directo para la televisión es cuando se lee una sentencia Constitucional.

Los argumentos que esgrimen los defensores a favor del registro audiovisual durante los juicios orales se centran obviamente en el derecho a la información. En Estados Unidos⁵ en particular

escrutinio público es la mejor forma de mantener la confianza y de promover una mayor comprensión del sistema judicial. Dicen que si los jueces autorizan las grabaciones durante los juicios, su transmisión a través de los medios va a incrementar la conciencia pública y el control ciudadano del poder judicial. Subrayan también el derecho de las audiencias a recibir una visión “sin filtros” ni interpretaciones de los procedimientos judiciales, y argumentan que hay un elemento de emocionalidad en los juicios orales que sólo se puede transmitir al público con un registro audiovisual en vivo. Como respuesta a la crítica de una posible pérdida de independencia de los jueces y al riesgo de un juicio injusto influenciado por los medios, arguyen que por último es tarea del defensor del imputado probar que él o ella se podrían ver perjudicados por la presencia de cámaras en la sala.

Por otro lado, la resistencia al ingreso de cámaras a los juicios orales, tanto en Estados Unidos como en Alemania, se sustenta fundamentalmente en el riesgo de que ellas influyan sobre las reacciones y decisiones del juez, haciendo de ellas un espectáculo para satisfacer a las audiencias. Editores, académicos y funcionarios judiciales alemanes coinciden en sus argumentos para continuar rechazando categóricamente el uso de herramientas audiovisuales durante los juicios orales.⁶ Allí prevalece el derecho al *debido proceso y a la personalidad* (honor y honra, privacidad y derecho a la propia imagen) por sobre el principio anglosajón del *people's right to know*.

Los expertos germanos, tanto de los medios como del poder judicial, aducen carecer de pruebas empíricas que les garanticen que la presencia de cámaras en la sala de audiencia no genera un cambio de actitud en jueces, testigos, fiscales y defensores. En este caso, al ser filmados, ya no tienen claro si su interlocutor está en la sala o si son las audiencias de la televisión. Argumentan que de intervenir este medio, comienza a importar más la personalidad mediática del juez que su capacidad profesional para administrar justicia. El juez, advierten además, está

siempre expuesto a casos de delitos y al contacto con delincuentes, y está acostumbrado a no reaccionar emocionalmente frente a ello. Sin embargo, el público tiende a la reacción emocional y a juzgar desde esa emocionalidad tanto al imputado como la acción del juez. Por eso se requiere de la intervención mediadora del periodista para que maneje esa emoción del público, incorporando elementos de racionalidad y de contexto en su información que no van a aparecer necesariamente en el transcurso del juicio oral que se esté filmando y luego difundiendo. Con un ánimo de empatía y de cuidado de los actores en el proceso, también opinan que hay que cultivar el arte de no ver; de mirar hacia el lado y no mostrar escenas que resulten embarazosas para el observado. Por último, dicen los entrevistados, una razón contundente para no televisar los juicios orales en Alemania radica en el carácter comercial de sus canales de televisión. Advierten del riesgo de que en las transmisiones no dominaran los casos realmente importantes, sino los escandalosos, o escenas dramáticas montadas con una edición selectiva para causar impacto. El campo de la justicia se asimilaría entonces al mundo del espectáculo.

EL DESAFÍO PENDIENTE

Del panorama expuesto se deduce que las licencias de los periodistas chilenos para ingresar con cámaras a los juicios orales exceden con creces aquellas de sus colegas en estas otras latitudes. Por eso la responsabilidad ética de imponerse límites y diseñar modos de actuar dentro de la sala recae de manera importante sobre los propios informadores. Sus decisiones editoriales también estarán sujetas al escrutinio público y es deseable que en este momento privilegiado para el periodismo nacional, en el que los medios estarán cubriendo los juicios orales desde su origen mismo, las audiencias perciban el compromiso de los periodistas con este proceso histórico en que se busca transparentar la justicia con pleno respeto de la dignidad de las personas.

6. La autora agradece las personas que participaron en diciembre de 2016 en el taller organizado por el Centro de Periodismo Investigativo (CPI) y el Tribunal Federal de Alemania (Karlsruhe).